



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE GRADUADOS

Carrera: Especialización en Contabilidad Superior y Auditoría

TRABAJO FINAL

**LAVADO DE ACTIVOS. LA RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR  
EXTERNO**

Autor:

Cr. Leandro Revillo

Tutor:

Cr. Jose Luis Arnoletto



LAVADO DE ACTIVOS. LA RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR EXTERNO por Leandro Reville se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/).

## **Agradecimientos**

A los profesores de la especialidad, que se brindaron plenamente en cada clase para transmitirnos sus conocimientos.

A los colaboradores de la Escuela de Graduados, que siempre estuvieron dispuestos a solucionar nuestras necesidades y a proveernos de los materiales.

Al Dr. Arguello, quién me ha marcado las pautas de este trabajo y ha sido guía en los momentos de confusión.

A mi tutor, Cr. Arnoletto, quién ha dedicado su tiempo para corregir y guiar este trabajo.

## **Dedicatoria**

A mi amada esposa, quién me apoya e incentiva a alcanzar cada meta que me propongo.

A mis padres, que han dado todo para hacer de mí una persona de bien, que son mi guía y ejemplo.

A mis hermanos con quienes quiero compartir este momento.

A mi abuelo Bartolo que siempre tuvo fe en mí y me acompaña desde donde esté.

A mi familia entera que siempre me brinda su afecto.

## **Resumen**

El objetivo de este trabajo es analizar las obligaciones que recaen sobre los contadores públicos que actúan como auditores externos y cuáles son los procedimientos que deberá realizar para cumplir con esas obligaciones. Como resultado podemos decir que las responsabilidades y riesgos para el auditor ante el lavado de activos son de gran envergadura. Será entonces de extrema importancia aplicar procedimientos que permitan conocer en profundidad los riesgos de su trabajo. Se elaboró un esquema de procedimientos utilizando un diagrama de flujos, que organiza las tareas y decisiones que deberían ejecutar los auditores para cumplir con las pautas de prevención de lavado de activos. También se elaboró una matriz de riesgos basada en el principio internacional *conozca a su cliente*, para que el auditor pueda cuantificar el riesgo de su trabajo. La matriz de riesgos es una gran herramienta para lograr este objetivo. De este modo el auditor podrá decidir mejor sobre la envergadura del trabajo que deberá realizar o hasta podrá decidir rechazar el compromiso.

**Palabras Claves:** matriz de riesgos, reporte de operaciones sospechosas, esquema de procedimientos para lavado de activos, ética.

## **Abstract**

The aim of this paper is to analyze the obligations incumbent upon public accountants acting as external auditors and what are the procedures to be performed to meet those obligations are. As a result we can say that the responsibilities and risks for the auditor to money laundering are far reaching. Then it will be of extreme importance to implement procedures to learn more about the risks of their work. An outline of procedures using a flow chart, which organizes tasks and decisions that should implement the auditors to meet the guidelines for prevention of money laundering was developed. A risk matrix based on international know-your-client principle, so that the auditor can quantify the risk of his work was also developed. The risk matrix is a great tool to achieve this goal. In this way the auditor can better about the scope of work to be performed or even may decide to reject the compromise decision.

**Keywords:** risk matrix, reporting suspicious transactions, scheme laundering procedures, ethics.

## **Índice**

<b>I. Introducción.....</b>	<b>1</b>
<b>II. Metodología.....</b>	<b>4</b>
<b>III. Resultados y Discusión.....</b>	<b>6</b>
1) Estudio Exploratorio Bibliográfico sobre las Normativa establecida por el GAFI, sus recomendaciones e impacto sobre la actividad de los profesionales en ciencias económicas.....	<b>6</b>
2) Estudio Exploratorio Bibliográfico sobre el Marco legal respecto del lavado de activos en Argentina aplicable a profesionales en ciencias económicas.....	<b>13</b>
3) Estudio Exploratorio Bibliográfico sobre las tareas que deberán realizar los auditores para persuadirse de que no están ante operaciones sospechosas de lavado de activos y cumplir con las obligaciones impuestas.....	<b>28</b>
4) Análisis sobre los aspectos éticos del rol de los profesionales en ciencias económicas frente al lavado de activos.....	<b>57</b>
<b>IV. Conclusiones.....</b>	<b>61</b>
<b>V. Bibliografía.....</b>	<b>64</b>

## **Introducción**

El presente trabajo pretende establecer y analizar las responsabilidades del contador público que actúa como auditor externo frente al delito de lavado de activos y las tareas que deberá realizar al respecto. Para su realización se considerará la visión de los organismos internacionales y el marco legal vigente en la República Argentina. También se tendrá en cuenta lo establecido por la Federación de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas y la visión de la doctrina profesional.

El lavado de activos es un proceso por el cual se intenta cortar la relación existente entre un delito y los bienes producidos por esa conducta prohibida; se trata de darle a los activos ilícitos la apariencia de lícitos a través de una serie de operaciones y de su inyección en circuitos legítimos. (Perotti 2009). Estas operaciones se realizan minuciosamente con la intención de engañar a los organismos de control y detección, ocultando el verdadero origen de los fondos. Quienes lavan dinero propio o de terceros contribuyen a encubrir los delitos que le dieron origen y alimentan a la economía formal con fuentes ilegales.

El delito de lavado de activos no es un mal de estas épocas, ha existido desde muchas décadas atrás. El desarrollo tecnológico, especialmente en el área de las comunicaciones ha facilitado el cometido de este tipo de delito. Estos avances permitieron que estas actividades trasciendan las fronteras de cada país y se desarrollen en todo el mundo. Tal es así que una sola operación de lavado de activos puede incluir acciones en diferentes países hasta que aparenta un origen legal.

Diversos organismos internacionales se han pronunciado ante esta actividad delictiva. El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), organismo intergubernamental, elaboró en 1991 un documento con 40 recomendaciones destinadas a promover medidas para combatir el delito. Luego, en el año 2001 amplió su mandato con nueve recomendaciones especiales,

estableciendo así las denominadas “40+9 recomendaciones”. Cada país, integrante del GAFI, debía tomar estas recomendaciones como base para la elaboración de su legislación sobre el lavado de activos.

En Argentina con la ley 25.246 de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, promulgada en el año 2000, se modificó el Código Penal. Esta modificación se realizó con el fin de incorporar expresamente el delito de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo en ese texto legal. También se creó la Unidad de Información Financiera (UIF) destinada a elaborar y difundir normas orientadas a prevenir el lavado de activos. Este organismo ha denominado a distintos agentes de información dentro de los cuales los profesionales en ciencias económicas están abarcados por la resolución 65/2011.

En este marco la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE) emitió las resoluciones 420/2011 y 436/2012. Estas resoluciones están referidas a la actuación del profesional en ciencias económicas respecto de las operaciones de lavado de activo.

El lavado de activos es una consecuencia necesaria de delitos complejos como narcotráfico, prostitución y/o trata de personas, corrupción y otros. Se compone de tres partes 1) Delito Previo; 2) Necesidad de ocultar el origen de los activos; 3) Inversión, goce y disfrute de los bienes. (Perotti 2009)

Estas actividades producen un gran daño a la sociedad y el Contador Público actuando como auditor externo puede encontrarse con empresas utilizadas para estos propósitos. Es por ello que la sociedad ha depositado en la profesión responsabilidades de control sobre implementación de mecanismos de prevención por parte de entidades. También los contadores han sido denominados como responsables de denunciar operaciones sospechosas de ser encuadradas en este tipo de delito.

Es necesario analizar si esta carga pública es excesiva o si se trata de un pedido de colaboración a la profesión.

Al ubicar a los profesionales en Ciencias Económicas, en particular, en la parte represiva del delito en calidad de investigadores ad-hoc, se los está “reclutando” en una actividad para la cual no fueron formados. Ella es ajena a sus incumbencias previstas en la ley 20.488, y las herramientas legales que emplean síndicos societarios, auditores externos o asesores impositivos, no fueron diseñadas para la prevención del delito de lavado de activos. (Yedro 2011).

La profesión en su conjunto siempre se ha manifestado a favor de prevenir estos ilícitos, y es nuestro compromiso colaborar en las tareas de prevención cotidiana. La cuestión es medir el correcto y justo alcance que se le debe otorgar al principio del secreto profesional. (Bondoni 2014).

El objetivo general de este trabajo fue analizar las obligaciones impuestas al contador público, que actúa como auditor externo, frente al delito de lavado de activos y las tareas que deberá realizar para cumplir con tales obligaciones.

## **Metodología**

Este trabajo se llevó a cabo en base a estudios exploratorios de carácter bibliográfico, teniendo los siguientes ejes temáticos.

- 1) Estudio Exploratorio Bibliográfico sobre las Normativa establecida por el GAFI, sus recomendaciones e impacto sobre la actividad de los profesionales en ciencias económicas.

Este estudio se llevó a cabo en base a los siguientes autores:

-Perotti J. (2009)

-Yedro D. (2011)

Se realizaron análisis sobre las 40+9 recomendaciones establecidas por el GAFI sobre el blanqueo de capitales.

- 2) Estudio Exploratorio Bibliográfico sobre el Marco legal respecto del lavado de activos en Argentina aplicable a profesionales en ciencias económicas.

Este estudio se llevó a cabo en base a los siguientes autores:

-Belasio A. (2012)

-Casal A. (2012)

-Chicote G. (2011)

-Dominguez M. (2011)

-Perotti J. (2009)

-Varela E. y Venini A. (2007)

Se estudió la ley 25.426, que ha dado origen a la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), organismo que ha emitido diferentes resoluciones a los efectos de establecer cómo deben actuar los sujetos obligados a informar. y entre los cuales, se encuentran los profesionales en Ciencias Económicas. Se estudió la Resolución 65/2011 de este

organismo, destinada puntualmente a los profesionales en Ciencias Económicas. Se examinó la ley 26.683, a partir de la cual se incorporó al Código Penal el Título XIII denominado "Delitos contra el orden económico y financiero" (arts. 303 a 305). Se examinó también la Resolución 420/2011 de la FACPCE y el Informe N° 4 de CENCYA.

- 3) Estudio Exploratorio Bibliográfico sobre las tareas que deberán realizar los auditores para persuadirse de que no están ante operaciones sospechosas de lavado de activos y cumplir con las obligaciones impuestas.

Este estudio se llevó a cabo en base a los siguientes autores y normativas:

-Albanese D. (2012)

-Bareño-Dueñas S. (2009)

-Chena P. (2011)

-Volonté C. (2010)

Se analizó las resoluciones 420/2011 de la FACPCE sobre la actuación de los contadores públicos frente al lavado de activos. Se estudió también la Resolución 65/2011 de la UIF.

- 4) Análisis sobre los aspectos éticos del rol de los profesionales en ciencias económicas frente al lavado de activos.

Este estudio se llevó a cabo en base a los siguientes autores:

-Bondoni M. (2014)

-Yedro D. (2011)

Se consideró además el Código de Ética de los profesionales en ciencias económicas aprobado el 23 de marzo de 1985. También se utilizó para el análisis la ley 20.488 referida a la actuación de los profesionales en ciencias económicas en Argentina.

## **Resultado y Discusión**

### **1) Estudio Exploratorio Bibliográfico sobre las Normativa establecida por el GAFL, sus recomendaciones e impacto sobre la actividad de los profesionales en ciencias económicas.**

El lavado de activos si bien ha sido un fenómeno que preocupa a la comunidad en general desde hace bastante tiempo, se ha incrementado notablemente en la actualidad. Esta situación ha sido producto de un crecimiento sustancial de los fondos provenientes en general de actividades ilícitas, pero de manera muy particular aquellas relacionadas con el narcotráfico y el contrabando de armas. (Perotti 2009)

Entre los efectos negativos de la globalización se encuentra la posibilidad de lavar activos en países en los que no se cometieron los delitos que les dan origen.

Para hacer frente a estas actividades criminales, que desafían el poder de los estados, es primordial la prevención y represión del lavado de activos. Dado que este delito ha cruzado las fronteras, la ley debe contribuir al intercambio de información y cooperación internacional para combatirlo.

El análisis del fenómeno del lavado de dinero se realiza en tres fases sucesivas (Perotti 2009): 1) Colocación o situación del dinero: se refiere a la disposición física del efectivo en una institución financiera, es decir, introducir el dinero efectivo ilegal dentro del circuito económico y financiero legal. El método más sencillo es cambiar billetes de baja denominación por otros de alta denominación para facilitar el traslado. El proceso de colocación del dinero ilegítimo es el más vulnerable en cuanto a la detección por parte de las autoridades, porque es el momento en que el dinero se deposita por primera vez en una institución financiera; 2) Distribución o transformación del dinero (estratificación o diversificación): incluye la transferencia de éste a distintas cuentas o instituciones para

apartar al dinero de su fuente original y ocultar así el origen ilícito de los fondos. Se moviliza el dinero por la mayor cantidad de lugares, utilizando distintos instrumentos. Una vez completada esta etapa, es muy complejo reconstruir el circuito; y 3) Integración del dinero: se refiere al traslado de los fondos a negocios legítimos, es decir, que implica introducir los fondos “lavados” a la economía legal. El dinero finalmente se reúne en una plaza financiera en donde los controles son laxos, inexistentes o corruptibles. Se aplican los fondos a negocios legítimos mediante empresas “fachada” no sospechosas que les permita invertir sin mayores peligros.

Es preciso destacar que el lavado de activos no ha sido percibido por todos los países como un delito independiente. Como fenómeno delictivo a perseguir, nace en la lucha contra el crimen organizado y el narcotráfico. Históricamente se impuso la necesidad de reprimir penalmente a quienes participaban del proceso de encubrimiento de las ganancias obtenidas por crímenes previos como colaboradores. (Perotti 2009)

Actualmente hemos pasado de la necesidad de luchar de forma exclusiva contra el tráfico ilícito de estupefacientes y el crimen organizado, a la necesidad de proteger al sistema financiero y a los mercados del delito de lavado de activos. Combatir este delito permitirá complicar la situación del crimen organizado. Al mismo tiempo hará que los mercados no se vean contaminados por la competencia desleal que implica el flujo de dinero proveniente del lavado de activos. (Perotti 2009)

El lavado de dinero puede erosionar la integridad de las instituciones financieras de un país. Las consecuencias inmediatas del lavado de dinero serán entonces la erosión de las instituciones financieras, modificación de la demanda de dinero en efectivo, desestabilización de las tasas de interés y el tipo de cambio, aumento de la inflación de los

países donde actúan preferentemente los delincuentes globales y que, en último término, afectan la estabilidad financiera de los países más vulnerables. (Perotti 2009)

En el año 2001, Michael Camdessus, ex director gerente del FMI, había calculado la magnitud del lavado de dinero entre el 2 y 5 % del producto interno bruto del mundo, aproximadamente 600.000 millones de dólares. En algunos países de mercados en desarrollo es posible que estas ganancias reduzcan los presupuestos gubernamentales, con el resultado de que los gobiernos pierdan el control de la política económica. (Perotti 2009)

De manera creciente, el lavado de dinero se ha convertido en un problema mundial. Incluye transacciones financieras internacionales, contrabando de dinero en las fronteras y el lavado en un país del producto de delitos cometidos en otro. (Perotti 2009)

Asimismo, el lavado de activos traslada el poder económico del mercado, del gobierno y de los ciudadanos a los delincuentes. El poder económico que acumulan los que lavan dinero tiene un efecto corruptor sobre todos los elementos de la sociedad. En casos extremos puede, incluso, llevar a una usurpación virtual del gobierno legítimamente establecido. En consecuencia, este delito no es sólo un problema de aplicación de la ley, representa también una grave amenaza a la seguridad nacional, regional e internacional.

A medida que se fue considerando a este tipo de delito como una amenaza global, se sucedieron eventos que dieron lugar a convenciones y organismos supranacionales. Estos organismos, destinados a combatir esta clase de flagelos, desarrollaron políticas de aplicación común para diferentes países. (Perotti 2009)

En tal sentido, la denominada Convención contra el Tráfico Ilícito de Narcóticos, Drogas y Sustancias Estupefacientes, adoptada en Viena, Austria, el 19 de diciembre de 1988, es el instrumento internacional que marcó un hito en materia persecución del lavado de

dinero. Introdujo la obligación para los Estados partes de adoptar medidas legislativas e incluye la posibilidad de desplazar el secreto bancario en el marco de una investigación relativa al lavado de dinero. (Perotti 2009)

En 1989 se crea El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), un organismo intergubernamental y multidisciplinario que reúne a expertos en diferentes campos. Su propósito es el estudio, elaboración y promoción de medidas sobre cuestiones jurídicas, financieras y operativas destinadas combatir el blanqueo de capitales. (Perotti 2009)

El GAFI ha logrado un acuerdo sobre las pautas que deben contener los sistemas jurídicos con respecto al lavado de dinero y la financiación del terrorismo y su aplicación. También ha estimulado la creación de grupos regionales para que adopten estas mismas pautas. (Perotti 2009)

Las pautas mencionadas han sido plasmadas en un documento que contiene los principios fundamentales de acción en materia de prevención y detección blanqueo de capitales. Los países deben aplicar estos principios, de acuerdo con sus circunstancias particulares y su marco constitucional. Este documento se denomina las “Cuarenta Recomendaciones”. Como lo indica su nombre está compuesto por recomendaciones que no significan una imposición literal para cada estado, sino que deja cierta flexibilidad en su aplicación. Esto es producto de que el GAFI ha reconocido que los estados tienen sistemas jurídicos y financieros diferentes. También existen “Notas Interpretativas” que tienen por objeto aclarar la aplicación de determinadas Recomendaciones y proveer una guía adicional de las mismas. (Perotti 2009)

Las Recomendaciones constituyen las medidas mínimas que los países deberían tener en vigor en sus sistemas jurídicos para la lucha contra el lavado de activos. Incluye también las tareas de prevención que deben adoptarse por las instituciones financieras, por otras

profesiones y actividades. Además impulsa la creación de organismos nacionales para el combate del lavado de activos y la manera de cooperar internacionalmente en este terreno. De esta manera, las Cuarenta Recomendaciones combinadas con las Nueve Recomendaciones Especiales relacionadas con el financiamiento del terrorismo, establecen el marco básico para detectar, prevenir y suprimir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Como se indicó anteriormente, este cuerpo de recomendaciones incluye indicaciones sobre las tareas a realizar por las instituciones financieras y por otras actividades y profesiones no financieras. Dentro de las 40 recomendaciones del GAFI para prevenir el lavado de activos, existen algunas referidas específicamente a profesionales, incluidos los contadores. La recomendación 16 inc. a) sugiere a los países que los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores o contables deben informar cuando por cuenta o en representación de un cliente participen en operaciones de:

- Compraventa de bienes inmuebles;
- Administración del dinero, valores y otros activos del cliente;
- Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores;
- Organización de aportes para la creación, operación o administración de compañías;
- Creación, operación o administración de personas jurídicas o estructuras jurídicas y compra y venta de entidades comerciales.

Pero esta recomendación no se detiene ahí y va más allá sugiriendo que los países hagan extensiva la obligación de reportar operaciones sospechosas en todas las actividades que realicen contadores y contables, inclusive las auditorías.

Por último en un apartado sin numerar de la recomendación 16, el GAFI hace referencia al secreto profesional que alcanza a las profesiones antes mencionadas. En este sentido indica que no se requiere que los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores o contables que actúen como profesionales independientes, reporten sus sospechas si la información ha sido obtenida en circunstancias en las que se encontraban sujetos al privilegio del secreto profesional.

En el marco institucional, el GAFI sugiere crear en cada Estado, una “Unidad de Inteligencia o Información Financiera” (UIF), que sirva para la recopilación, análisis y distribución de la información. Dicha unidad, además, sería la encargada de llevar a cabo la presentación de solicitudes de información a otros países, y quien diese cumplimiento a las peticiones que hicieran los demás países. (Perotti 2009)

Las UIFs ofrecen la posibilidad de intercambiar rápidamente información (entre las instituciones financieras y las autoridades de ejecución de la ley y encausamiento, al igual que entre las distintas jurisdicciones), mientras protegen los intereses de las personas inocentes incluidas en sus datos. (Perotti 2009)

La trilogía UIF, sujetos obligados a informar y operaciones sospechosas, constituye la estructura sustancial en la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. (Perotti 2009)

Concluyendo podemos ver que el lavado de activos es un delito grave, de consecuencias nocivas para la economía regional y mundial. Pero también es la consecuencia de delitos más graves aún como el narcotráfico, la trata de personas, la venta ilegal de armas y otros flagelos de nuestra sociedad. Por consiguiente combatir el lavado de activos implica también combatir sus causas.

El GAFI, como organismo mundial de la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, ha realizado recomendaciones a los países miembros para que adecúen su sistema legal y financiero de modo que puedan prevenir y detectar este delito.

En ese marco han sido incluidas determinadas profesiones, dentro de las cuales se encuentran los profesionales en ciencias económicas y primordialmente los contadores. En adelante estos profesionales deberán considerar también estas premisas a la hora de ejercer su profesión, ya que se les ha impuesto responsabilidades en la lucha contra el lavado de activos. Como “Sujetos Obligados a Informar” deberán realizar tareas extras, recopilar información y realizar reportes de operaciones sospechosas ante los organismos nacionales pertinentes. (Yedro 2011)

Es claro que el fenómeno delictivo del lavado de activos ha tomado una dimensión global y para combatirlo es necesario instituciones de nivel internacional. Estas instituciones internacionales emiten normas que deben ser respetadas por sus países miembros y replicadas por sus propias instituciones. El impacto de esta normativa sobre la actividad de los profesionales en ciencias económicas es contundente, ya que sus obligaciones deberán ser incorporadas en los planes de trabajo. Al mismo tiempo requerirá de los profesionales profundos análisis, ya que no en pocas ocasiones habrá colisión de deberes. Por un lado estará la obligación de informar operaciones sospechosas, y por el otro, el deber ético de reserva generado por el secreto profesional. (Yedro 2011)

## **2) Estudio Exploratorio Bibliográfico sobre el Marco legal respecto del lavado de activos en Argentina aplicable a profesionales en ciencias económicas.**

A comienzos de la década de 1990 muchos países incorporaron en sus legislaciones las recomendaciones de los organismos internacionales encargados de la lucha contra el lavado de activos. En Argentina, sin embargo, hasta el año 2000 no existía una legislación específica referente a esta temática.

A partir de allí y a instancias de cambios en la situación política y económica internacional, y a las presiones de esos organismos internacionales, la situación cambió. Nuestro país ha venido adoptando una serie de normativas en materia de prevención de lavado de activos de origen delictivo. Tales normas han impactado sobre la actividad de los profesionales en ciencias económicas. El marco normativo se compone de la ley 25.246, la ley 26.683, la resolución 65/2011 de la UIF y la resolución 420/2011 de la FACPCE. A continuación se presenta un análisis sobre las normas de lavado de activos que afectan la actividad de los contadores públicos, en orden de jerarquía.

### **Ley N° 25.246**

Esta ley, promulgada el 5 de mayo mediante decreto 370/2000, trata del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.

Entre otras modificaciones, esta ley crea la Unidad de Información Financiera (UIF), con autarquía funcional en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Dicho organismo estará encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos.

La UIF estará facultada para solicitar informes, antecedentes a cualquier organismo público o personas físicas y jurídicas públicas y privadas, recibir declaraciones

voluntarias, actuar en cualquier lugar de la República y solicitar al Ministerio Público para que este requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación o acto informado.

Cuando la UIF haya agotado el análisis de una operación reportada y surgieran elementos de convicción suficientes para confirmar su carácter de sospechosa de lavado de activos en términos de la presente ley, ello será comunicado al Ministerio Público a fines de establecer si corresponde la acción penal.

Esta norma también establece el deber de informar de los siguientes sujetos obligados en el ámbito de la actuación específica de cada uno de ellos:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.
5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.

6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
8. Las empresas aseguradoras.
9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.
11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.
12. Los escribanos públicos.
13. Las entidades comprendidas en el artículo 9° de la ley 22.315.
14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).
15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la

Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;

16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;

17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;

18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;

19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;

20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;

21. Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y micro-ómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinós.

22. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.

23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

Como vemos, esta norma crea el organismo encargado de prevenir y detectar el lavado de activos en nuestro país, la UIF. También designa una serie de responsables denominados “sujetos obligados” entre los cuales se encuentran los profesionales matriculados en consejos profesionales de ciencias económicas.

Esta norma contiene gran parte de los sujetos con los que interactuará el profesional en ciencias económicas en materia de lavado de activos. Es decir, además de la relación lógica con el organismo de contralor, los profesionales en ciencias económicas deberán actuar sobre el resto de los sujetos obligados. Esto es una particularidad, ya que deberán, entre otras tareas, informar sobre el cumplimiento de las obligaciones de los demás sujetos obligados. La particularidad proviene de que los profesionales en ciencias económicas son los únicos que deberán analizar al resto de los sujetos obligados.

Ante la obligación de emitir un reporte de una operación sospechosa, los sujetos comprendidos en esta norma no podrán oponer a la UIF los secretos bancario, bursátil o profesional, ni los compromisos legales y contractuales de confidencialidad. (Varela y Venini 2007)

La Norma también establece un régimen penal administrativo con sanciones económicas a las personas físicas y/o jurídicas relacionadas con el valor de los bienes u operación a los que se refiera el delito y/o infracción. Dicho régimen aplicará en caso de participación dolosa en los hechos, en caso de haber obrado con temeridad o imprudencia y en caso de haber omitido el deber de informar. (Varela y Venini 2007)

### **Ley N° 26.683**

La Ley 26.683, promulgada en el año 2011 estableció reformas al Código Penal y a la ley de prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo (ley 25.246).

Entre las modificaciones se destacan las siguientes:

- Se incorpora al código Penal la tipificación de los “Delitos contra el orden económico financiero”.
- La UIF tendrá nuevas facultades. Podrá requerir información a organismos públicos y privados sin solicitar la intervención de un juez federal. Podrá incautar bienes sospechados sin sentencia previa en casos de fallecimiento o fuga de los acusados, entre otras.
- Se incorporaron nuevos sujetos obligados a informar. (Domínguez 2011)

En definitiva, la principal modificación que introdujo esta ley es la creación de la figura del lavado de dinero como un delito autónomo. Hasta el momento se encontraba tipificado como encubrimiento de otros delitos principales. Además se contempla la posibilidad de perseguir el delito de “autolavado”, es decir, el blanqueo de fondos ilegales en beneficio propio. Antes de la sanción de esta norma el delito de lavado de dinero estaba incluido en el Capítulo XIII del Título XI del Código Penal, denominado “Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo”.

El artículo 278 del Código Penal preveía que *“...será reprimido de dos (2) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces el monto de la operación el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare o aplicare de cualquier otro modo dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiere participado, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen ilícito y siempre que su valor supere la suma de cincuenta mil*

*pesos (\$ 50.000,00), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí”*

A partir de la aplicación de la ley 26.683 se derogó el artículo 278 y se incorporó al Código Penal el Título XIII denominado “Delitos contra el orden económico y financiero” (artículos 303 a 305).

El artículo 303, en su inciso 1), prevé que “...*será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces el monto de la operación el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquiera la apariencia de un ilícito, y siempre que su valor supere la suma de trescientos mil pesos ( 300.000,00), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí”*”.

El inciso 4) del mismo artículo prevé que “...*si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1), el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años”*”.

Al reemplazarse la frase “bienes provenientes de un delito en el que no hubiere participado” por la frase “bienes provenientes de un ilícito penal” el delito de lavado de activos pasó a ser un delito autónomo. (Domínguez 2011)

Finalmente es de destacar que antes de la reforma existía un límite mínimo de punibilidad de \$ 50.000,00 para el lavado de dinero. Luego, este límite fue eliminado y el monto establecido de pesos trescientos mil es solo para que resulte aplicable un agravamiento de la pena. (Domínguez 2011)

## **Resolución General 65/2011 de la UIF**

A través de la resolución 65/2011 la UIF estableció las obligaciones de informar operaciones sospechosas por los profesionales matriculados en los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dicha obligación queda limitada solo a los profesionales que desarrollen las tareas de “auditoría de estados contables” y “sindicatura societaria”. A diferencia de la resolución 25/2011, ya derogada, que también incluía a los profesionales independientes que confeccionaran declaraciones juradas de terceros. (Casal 2012)

De esta manera quedan obligados a informar los profesionales independientes que, actuando individualmente o bajo la forma de asociaciones profesionales, realicen auditorías de estados contables, o sean síndicos societarios en las siguientes entidades:

- A las entidades enunciadas en el artículo 20 de la ley 25.246, tales como bancos, casas de cambio, casinos, bingos, sociedades de Bolsa, entidades dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u objetos suntuarios, compañías de seguros, entidades dedicadas al transporte de caudales y de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billetes, entidades que reciban donaciones o aportes de terceros, asociaciones mutuales y cooperativas, entidades dedicadas a la compraventa de automotores, fiduciarias y entidades que organicen y regulen deportes profesionales.
- A las entidades que, no estando enunciadas en el artículo 20 de la ley 25.246, según los estados contables auditados:
  - a) Posean un activo superior a \$ 10.000.000,00
  - b) Hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año, de acuerdo con la información proveniente de los estados contables auditados.

Los estados contables a considerar para la determinación del monto del activo citado en el apartado a) precedente, serán los que consten en los libros rubricados del cliente. Deberá considerarse el último ejercicio con informe de auditoría, anterior a la fecha de aceptación de los servicios de auditoría externa o sindicatura (ya sean a fecha de cierre de ejercicio o una fecha de cierre intermedia). Por ejemplo, si en marzo de 2011 el auditor está evaluando la aceptación del cliente para auditar los estados contables al 31/12/2011, y los últimos estados contables auditados son al 31/12/2010, deberá tomarse como base el importe del activo del ejercicio 2010. (Informe N° 4 CENCYA)

A los efectos de determinar si la duplicación citada precedentemente en el apartado b) ha ocurrido, se tendrá en cuenta lo siguiente:

La comparación se efectuará entre los últimos estados contables con informes de auditoría transcritos en los libros rubricados del cliente a la fecha de la aceptación. Por ejemplo, si en marzo de 2011 el auditor está evaluando la aceptación del cliente para auditar los estados contables al 31/12/2011, y los últimos estados contables auditados son al 31/12/2010, deberá tomarse la variación del activo y de las ventas que surja de comparar los ejercicios 2009 y 2010, si ambos estuviesen auditados. (Informe N° 4 CENCYA)

En el caso que los activos o ventas se hayan duplicado en el término de un año, habrá que hacer dos consideraciones para saber si surge la obligación para el profesional o no. Hay que analizar si dicho incremento supera el importe de \$ 1.000.000,00, si no lo hace no aplica la obligación de aplicar procedimientos de lavado de activos. Pero aún si el incremento fuera mayor, la obligación no surge si el profesional puede satisfacerse razonablemente de las justificaciones de dicho incremento. Las justificaciones deben provenir de la información y demás elementos de respaldo recibidos de su cliente. (Informe N° 4 CENCYA)

La obligación principal que recae sobre los profesionales es la de denunciar operaciones sospechosas de lavado de activos, que sean llevadas a cabo por sus clientes. El artículo segundo de la resolución 65/2011 establece precisiones de lo que debe considerarse operaciones sospechosas, a saber:

*b) **Operaciones Inusuales:** son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.*

*c) **Operaciones Sospechosas:** son aquellas operaciones tentadas o realizadas que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o, aun tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.*

El artículo 21 de la misma resolución contiene un detalle de circunstancias que deberán ser especialmente valoradas a la hora de calificar a una operación como inusual.

Es muy importante, para el profesional, comprender que la obligación es la de informar “operaciones sospechosas de lavado de activos” y no “operaciones de lavado de activo”.

La diferencia es muy grande, y radica en que el profesional solo se limitará a informar operaciones sospechosas de lavado de activo y deberá conservar la documentación que respalde las sospechas. La investigación que convierta las sospechas en certezas no le corresponde al profesional, sino a la UIF y posteriormente al poder judicial. Es decir, una vez identificada la operación sospechosa, el auditor no deberá continuar la investigación y tratar de confirmar las sospechas. (Casal 2012)

En cuanto al plazo para el cumplimiento de la obligación de de emitir los ROS (Reportes de Operaciones Sospechosas), la resolución establece que:

- a) Para reportar operaciones sospechosas de lavado de activos el plazo será de 150 días corridos contados a partir de la toma de conocimiento de la misma.
- b) Para reportar operaciones sospechosas de financiación de terrorismo el plazo será de 48 horas a partir de la toma de conocimiento, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

En definitiva si detectara una operación inusual, el profesional deberá llevar a cabo los procedimientos pertinentes a los fines de confirmar si tiene o no el carácter de sospechosa de lavado de activos o de financiación del terrorismo. En caso que lo tuviera, deberá reportarla a la UIF dentro de los ciento cincuenta días corridos o cuarenta y ocho horas, respectivamente. El Reporte de Operación Sospechosa deberá formalizarse a través del sitio [www.uif.gov.ar/sro](http://www.uif.gov.ar/sro), según el procedimiento establecido en la R 51/2011 de la UIF. Es decir que, identificada una operación inusual debe iniciarse y completarse su análisis a los fines de confirmar su carácter de sospechosa sin que existan demoras no justificadas. Una vez completado el análisis de la operación inusual confirmando su carácter de sospechosa, se disparan los plazos para reportar anteriormente mencionados, con independencia que el proceso de auditoría pudiera finalizar con posterioridad a dichos plazos. Los plazos de reportes precedentes no debieran exceder en ningún caso la fecha del informe del auditor o síndico respecto de los estados contables correspondientes. (Informe N° 4 CENCYA)

Por último es de destacar que la aplicación de la resolución 65/2011 de la UIF comenzó a tener efectos a partir de los balances cerrados el 31/12/2011.

## **Resolución de junta de gobierno 420/2011 de la FACPCE**

Atento a las obligaciones que recaen sobre los profesionales matriculados en los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas la FACPCE aprobó las “Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo”. (Casal 2012)

Visto la resolución 65/2011 de la UIF, el propósito de la FACPCE fue fijar un marco que contemple los procedimientos a seguir para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas a los profesionales. La presente resolución incluye un análisis de las cuestiones clave relacionadas con la operatoria de lavado de activos de origen delictivo. Este análisis no abarca sólo la normativa pertinente sino también pone en conocimiento de los profesionales los mecanismos más utilizados en el proceso de lavado de activos de origen delictivo. Esta resolución constituye un elemento básico para ayudar a los profesionales en la identificación de operaciones inusuales y, en su caso, sospechosas. Además fija los procedimientos y/o controles que deberán aplicar, los cuales se desarrollan en las Secciones 3 y 4. (Casal 2012)

En la Sección 2 de la segunda parte de la resolución 420/2011 se establecieron precisiones y aclaraciones sobre lo tratado en la resolución 65/2011 de la UIF. Entre ellas se destacan las siguientes:

1. Profesionales en ciencias económicas alcanzados

La R 65/2011 no alcanza a los servicios profesionales consistentes en revisiones limitadas de estados contables, certificaciones e investigaciones especiales, o encargos de aseguramiento. Tampoco se encuentran alcanzados los servicios de asesoramiento

impositivo, ni la preparación de declaraciones juradas de impuestos, ni ninguno de los otros servicios profesionales regulados en la Ley N° 20.488.

En el caso que el profesional esté organizado como sociedad profesional el sujeto obligado será, cuando se trate del servicio de auditoría, el profesional matriculado firmante del respectivo informe. Cuando se trate del servicio de sindicatura societaria, si fuera colegiada, los síndicos contadores públicos que integran la Comisión Fiscalizadora, con independencia de que el informe sea firmado por uno de ellos en representación de la Comisión Fiscalizadora o por un integrante que no fuera contador.

#### 2. Deber de informar cualquier hecho u operación sospechosa

Será obligatorio informar todas las operaciones sospechosas de lavado de activos o financiación del terrorismo, con independencia de su monto. Sin embargo, cabe destacar que el límite de la significación y los criterios para la selección de muestras con el objeto de efectuar las pruebas de auditoría, lo fijará el auditor o síndico en el marco de la auditoría de los estados contables sobre los cuales deberá emitir una opinión.

#### 3. Deber de informar sobre los controles de los sujetos obligados

También el profesional deberá emitir un informe anual, para los clientes que hayan sido nominados como “sujetos obligados”. El informe debe versar sobre los procedimientos de control interno que los mismos hayan establecido en relación con sus clientes para dar cumplimiento a las normas de la UIF.

Para cumplir con esta obligación, el profesional deberá incluir el reporte en el informe de auditoría. En los dictámenes que se emitan se deberá dejar constancia de que se llevaron a cabo los procedimientos de prevención de lavado de activos. (Belasio 2012)

#### 4. Deber de abstenerse de informar

El artículo 21 de la ley 25.246 impone el deber de no informar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de ella. Esto afecta el principio de secreto profesional en que se asienta la actividad de contador público, ya sea como auditor externo o síndico societario, así como los acuerdos de confidencialidad asumidos con el cliente. También puede afectar otras obligaciones impuestas por los organismos de control, por ejemplo, el deber del síndico de una sociedad que hace oferta pública de sus títulos valores, de informar hechos relevantes (todo hecho o situación con aptitud para afectar en forma sustancial la colocación de los valores negociables de la sociedad o su curso de negociación).

Asimismo, el artículo 18 de la ley 25.246 establece que el cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie. Esta dispensa abarca también las sanciones que le pueden corresponder al profesional por revelar información que obtiene en el ejercicio de su actividad, penado por el Código de Ética.

#### 5. Responsabilidades por no cumplir el deber de informar

Más allá de las sanciones que se aplicarán a las personas que no den cumplimiento a las obligaciones impuestas por la resolución 65/2011 de la UIF, es importante tener presente que la ley considera que también existe una conducta delictiva, entre otras, cuando tras la comisión de un delito ejecutado por otro en el que no hubiera participado:

- a) ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad;
- b) ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito; o
- c) ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito.

Es decir que la conducta de los auditores y síndicos societarios, sólo resultará penalmente punible, en la medida que responda a una actuación realizada a sabiendas, con voluntad de

violiar la norma. No obstante, para evitar que el profesional pueda ser cuestionado por una presunta actitud de omisión o negligencia, es importante que demuestre que aplicó la ley y la R 65/2011 y las normas profesionales.

En conclusión, en Argentina el lavado de activos se encuentra comprendido principalmente en las leyes 25.246 y 26.683, las cuales han incorporado los requisitos reclamados por las instituciones internacionales dedicadas a la lucha de este delito. Entre otras cosas, este cuerpo normativo ha dado creación a la Unidad de Información Financiera (UIF). Dicho organismo estará encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos. También estará encargado de dictar resoluciones sobre la materia y establecerá a los sujetos obligados y las obligaciones pertinentes.

En cuanto a la actividad de los profesionales matriculados en los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, se encuentra regulada específicamente por la resolución 65/2011 de la UIF. Esta resolución delimitó el cumplimiento de las obligaciones impuestas solo a profesionales que realicen las tareas de “auditoría externa” o “sindicatura societaria” para determinados sujetos. También esta resolución estableció que procedimientos debe llevar a cabo el profesional, que operaciones debe informar, en que plazos y cuáles son las penas por no cumplimentar lo impuesto.

Los profesionales que se encuentren alcanzados por la resolución 65/2011 de la UIF también deberán observar la resolución 420/2011 de la FACPCE. Esta resolución establece normas de actuación profesional para contadores públicos relacionadas con el lavado de activo. Esta norma es indispensable para el ejercicio de las actividades profesionales alcanzadas, ya que precisa y aclara puntos de la resolución 65/2011 de la UIF y también establece procedimientos que deberán realizar los profesionales.

**3) Estudio Exploratorio Bibliográfico sobre las tareas que deberán realizar los auditores para persuadirse de que no están ante operaciones sospechosas de lavado de activos y cumplir con las obligaciones impuestas.**

En el desarrollo de las actividades de “auditoría de estados contables” y “sindicatura societaria”, podemos decir, que el riesgo profesional es el de emitir un informe inadecuado. El riesgo profesional se compone del riesgo inherente al negocio, del riesgo de falla del control interno y del riesgo de no detección de errores por el auditor. A su vez la probabilidad de existencia de fraudes contra el ente auditado incrementa el riesgo de detección. (Volonté 2010)

Para minimizar los riesgos enunciados el profesional establece un programa de trabajo basado en el análisis previo realizado sobre el ente objeto del trabajo.

Desde la incorporación de los contadores como sujetos obligados a informar operaciones sospechosas de lavado de activo y financiamiento del terrorismo, surge un nuevo riesgo para el profesional. Hablamos del riesgo de no detectar una operación sospechosa y no realizar el correspondiente ROS (Reporte de operaciones Sospechosas). De esta manera el profesional no daría cumplimiento a las obligaciones impuestas por la resolución 65/2011 y podría ser pasible de las sanciones establecidas en dicha resolución. También podría ser imputado por haber tenido una conducta de omisión o negligente. (Volonté 2010)

Es por ello que los profesionales que se encuentren alcanzados por la resolución 65/2011 de la UIF, deben incorporar a sus programas de trabajo de auditorías y sindicaturas un programa global de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. Atento a esta necesidad la FACPCE desarrolló la resolución 420/2011 y así los profesionales puedan adaptar sus programas de trabajo para incluir el riesgo de no detección de operaciones sospechosas.

### **Tareas exigidas por la Resolución 65/2011**

En el capítulo II y III de la resolución 65/2011 de la UIF se establecen las tareas que deberán llevar a cabo los profesionales alcanzados para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas. Estas tareas son las que se detallan a continuación:

**Política de Prevención.** El profesional deberá adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo que deberá contemplar al menos:

- a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavados de Activos y Financiación de Terrorismo, que deberá observar las particularidades del tipo de servicio que presta de acuerdo con lo dispuesto en esta norma y en las normas profesionales que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas al respecto.

El artículo 4 de la resolución 65/2011 establece el contenido mínimo que debe tener este manual de procedimientos. El CENCYA, en su informe N° 5, ha desarrollado una guía para la elaboración del manual exigido.

El manual de procedimientos debe estar siempre actualizado y disponible, debiéndose dejar constancia escrita de su recepción y lectura por todos los empleados. Asimismo deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

- b) La capacitación del personal que trabaja con el profesional.

c) La elaboración de un registro escrito de análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas.

d) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con la naturaleza del servicio que prestan, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

**Mecanismo de Prevención.** El profesional tendrá, al menos, las siguientes tareas:

a) Diseñar e implementar los procedimientos y su control, acordes con la naturaleza del servicio que presta.

b) Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados profesionales e integrantes del estudio contable;

c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas.

d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas, con el alcance que establezcan las normas dictadas por los respectivos Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

e) Formular los reportes de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales.

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las Operaciones.

j) Confeccionar un registro interno de los países y territorios no cooperativos con el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL. El mismo debe estar permanentemente actualizado.

**Política de Identificación de los clientes.** Los profesionales deberán elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente.

**Programa global anti-lavado.** Los profesionales deberán diseñar e incorporar a sus procedimientos un programa global anti-lavado que permita detectar operaciones inusuales o sospechosas.

**Emisión de Dictámenes.** Los profesionales deberán dejar constancia en sus dictámenes que se llevaron a cabo procedimientos de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, pudiendo a tal efecto hacer referencia a las normas que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas que den cumplimiento a esta resolución.

**Procedimientos para casos especiales.** Los profesionales deberán reforzar el procedimiento de identificación del cliente en los siguientes casos:

a) Empresas pantalla/vehículo: deberán prestar especial atención cuando las personas físicas utilicen a personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. En estos casos los sujetos obligados deberán contar con procedimientos adicionales razonables que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

b) Propietario/Beneficiario: deberán contar con procedimientos adicionales razonables que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

c) Fideicomisos: en estos casos, la identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios.

d) Transacciones a distancia: sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en la presente resolución, los sujetos obligados deberán aplicar procedimientos adicionales razonables, para compensar el mayor riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones a distancia.

e) Operaciones y relaciones profesionales realizadas con personas de países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL: los sujetos obligados deben prestar especial atención a las operaciones realizadas con personas de países o en ellos que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

f) Personas incluidas en el Listado de Terroristas: los sujetos obligados deben prestar especial atención cuando la operación o su tentativa involucre a personas terroristas o fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por dichas personas. En lo relativo a esta disposición deberá atenderse a la nómina de terroristas publicada por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en su sitio web ([www.uif.gob.ar](http://www.uif.gob.ar)); y deberá observarse lo establecido por la Resolución UIF N° 125/2009.

**Conservación de la Documentación.** Los profesionales deberán conservar, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, durante un período de DIEZ (10) años desde la fecha del último informe de auditoría o sindicatura la siguiente documentación:

a) Respecto de la identificación del cliente: las copias de los documentos exigidos.

- b) Respecto de las transacciones u operaciones —tanto nacionales como internacionales— las copias de la documentación original, así como los papeles de trabajo de la labor desarrollada por el profesional actuante, y;
- c) El registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas.

### **Programa de trabajo establecido en la Resolución 420/2011 de FACPCE**

A raíz de la publicación de la Resolución 65/2011 de la UIF la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas emitió la Resolución 420/2011. Para su enfoque, la FACPCE, tomó como base la necesidad de la adaptación de los programas de trabajo de las auditorías y sindicaturas. Esta resolución establece un programa global de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

La resolución 420/2011 cuenta con dos partes. La primera contiene las formalidades y la aprobación de la norma por parte de la FACPCE. La segunda parte se divide en cuatro capítulos, “Introducción”, “Cuestiones Clave”, “Normas Generales”, “Normas Particulares”. Los dos primeros capítulos tratan de los antecedentes y justificaciones de la norma y de la descripción del proceso de lavado de activos y sus consecuencias. También contiene un resumen de los profesionales alcanzados y de las obligaciones impuestas por la resolución 65/2011.

El tercer capítulo trata de las tareas a realizar sobre la totalidad de los clientes en los que el profesional deba aplicar los controles sobre lavado de activos. El cuarto capítulo se refiere a las tareas específicas según la clasificación de los clientes alcanzados. También trata del impacto del resultado de los controles en el informe del profesional. En estos dos capítulos se resumen las tareas que deberán aplicar los auditores y síndicos para persuadirse razonablemente de que no se encuentran frente a operaciones sospechosas de lavado de activos.

## NORMAS GENERALES

Los profesionales deberán realizar las siguientes tareas respecto de los clientes a quienes deban aplicar los controles sobre lavado de activos.

### **Aceptación y retención de clientes**

#### Política de Identificación y Conocimiento del Cliente.

Los profesionales deberán emitir una Política de conocimiento del cliente que incluya criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

- a) Un análisis de las variaciones de las operaciones realizadas por los clientes en relación con la información obtenida en oportunidad de anteriores prestaciones del servicio;
- b) La determinación del perfil transaccional de cada cliente;
- c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil transaccional de cada cliente.

A los fines de determinar el perfil del cliente se podría contemplar la siguiente información:

- a) Historia del cliente.
- b) Cambios de gerencias o dueños.
- c) Tipos de transacciones esperadas, volumen de la actividad y su frecuencia.
- d) Actividades de negocio, áreas o segmentos de negocio primarios y una lista de los principales clientes, proveedores y entidades con las que opera.
- e) Origen de los capitales y partes involucradas.
- f) Referencias de terceros.
- g) Análisis de los estados contables.
- h) Cuestiones relacionadas con los —procedimientos reforzados de identificación del cliente.

El desarrollo de un plan integral de prevención, con políticas y procedimientos claros y precisos, es el mecanismo que ayuda a las entidades a hacer frente a este flagelo. Dentro de este programa, el principio de “conozca a su cliente” se erige en una de las más importantes herramientas para combatir el lavado de activos. La entidad debe estar en condiciones de responder preguntas como: ¿Quién es su cliente? ¿Qué hace? ¿Cuál es su actividad económica? ¿Cuál es su patrimonio? ¿Es justificado? ¿Se cuenta con información suficiente y verificada? (Albanese 2012)

En efecto, el conocimiento de los clientes es la piedra angular donde se apoya el proceso de detección de operaciones sospechosas. La UIF toma como definición de cliente la adoptada y sugerida por la Comisión Interamericana para el control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD – OEA). Según la Resolución 3/2004 de la UIF son considerados clientes todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico, o comercial. A partir de esta definición, cabe realizar la siguiente distinción:

- Clientes habituales: son aquellos que entablan una relación comercial con carácter de permanencia y realizan operaciones con periodicidad.
- Clientes ocasionales: son aquellos que desarrollan operaciones una vez u ocasionalmente con una entidad. (Albanese 2012)

En los anexos F.I y F.II de la resolución 420/2011 de la FACPCE se establecieron modelos de procedimientos de identificación de clientes.

#### Legajo de identificación del Cliente

Los profesionales deberán confeccionar un legajo de identificación para cada cliente alcanzado, donde conste la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la R 65/2011 y esta norma profesional. La actualización del legajo debe efectuarse, como mínimo, anualmente, debiendo reflejar permanentemente el perfil del cliente. En el caso de clientes recurrentes no es necesario realizar una nueva evaluación mientras no se modifiquen los elementos de juicio considerados al realizar la identificación del cliente.

Cada auditor y síndico, en el proceso de identificación de los clientes, deberá aplicar un enfoque que considere el riesgo vinculado con cada tipo de cliente y actividad que desarrolla.

Los profesionales deberán reforzar los procedimientos de identificación del cliente en los siguientes casos:

- a) Empresas pantalla/vehículo.
- b) Propietario/Beneficiario.
- c) Fideicomisos.
- d) Transacciones a distancia.
- e) Operaciones y relaciones profesionales realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.
- f) Personas Incluidas en el Listado de Terroristas.

En el Anexo F.II de la resolución 420/2011 se detalla un programa de trabajo con los procedimientos sugeridos para reforzar la identificación del cliente en las situaciones mencionadas anteriormente.

En el caso de presentación de un nuevo cliente por otro profesional, el profesional puede solicitar al colega predecesor la información requerida por esta norma para generar el Legajo de Identificación.

En el caso de un cliente de carácter internacional, el profesional local podrá obtener de los profesionales de su red la información que ayude a formar el Legajo de Identificación del Cliente.

### **Cartas acuerdo de auditoría o de aceptación de sindicatura y Carta de la Dirección**

Las obligaciones impuestas a los profesionales implican la realización de tareas adicionales a las de auditoría o sindicatura, la emisión de informes y de reportes de operaciones sospechosas. Además incluye el deber de no informar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la normativa legal. Por ello resulta necesario que el profesional contemple dichas obligaciones en las cartas acuerdo o de contratación en el caso de los auditores, o de aceptación en el caso de los síndicos.

En el Anexo D, de la resolución 420/2011, se incluyen modelos de los párrafos a incluir en las cartas acuerdo de auditoría y de aceptación del cargo de síndico. Estos agregados contemplan las responsabilidades del auditor y el síndico y en el caso de los sujetos obligados a informar, las responsabilidades de la Dirección del ente.

Respecto de las cartas de la Dirección corresponde incorporar una manifestación escrita de la dirección del ente como elemento de juicio adicional para el auditor / síndico. Debe tratar sobre la relación de su labor con el lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo.

En el Anexo E, de la resolución 420/2011, se incluyen modelos de párrafos a incluir en las cartas de la Dirección de los sujetos obligados a informar y de los no obligados.

## **Políticas de prevención**

Los profesionales deberán proceder a adoptar, por escrito, una política de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, en cumplimiento de la normativa vigente.

El conocimiento de dicha política, por cada integrante de la firma o asociación de profesionales, deberá quedar documentado mediante manifestación firmada individualmente. La política deberá contener como mínimo:

- a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, que deberá observar las particularidades del tipo de servicio que presta el profesional de acuerdo con las normas vigentes.
- b) La capacitación del personal profesional.
- c) La elaboración de un registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas.
- d) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con la naturaleza del servicio que presta, que le permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

En los sujetos no obligados a informar, sobre los cuales deban aplicarse las disposiciones de la R 65/2011, los profesionales deberán diseñar, implementar y monitorear normas internas en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Las decisiones adoptadas por los profesionales deberán dejarse documentadas.

Cuando los profesionales no actúen bajo firmas o asociaciones de profesionales, sino a título personal, deberán dejar igualmente documentadas sus decisiones o evaluaciones pertinentes.

## **Mecanismo de Prevención**

Los profesionales deberán establecer mecanismos de prevención que contemplen al menos, las siguientes funciones:

- a) Diseñar e implementar los procedimientos y su control, acordes con la naturaleza del servicio que presta, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- b) Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados profesionales e integrantes del estudio o asociación profesional.
- c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas, con el alcance que establezcan estas normas.;
- e) Formular los reportes de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación que emita la UIF.
- f) Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas de lavado de activos o financiación del terrorismo reportadas.
- g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UIF en ejercicio de sus facultades legales.
- h) Controlar la observancia de la normativa legal y profesional vigente en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las operaciones.

j) Confeccionar un registro interno de los países y territorios no cooperativos con el GAFI, sobre la base de la información obtenida de la página de internet de ese organismo. Dicho registro debe estar permanentemente actualizado.

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de lavado de activos y financiación del terrorismo que sean publicadas por la UIF o el GAFI a los efectos de establecer medidas que sean acordes a la naturaleza del servicio que se presta tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas.

### **Programa de Capacitación.**

Los profesionales deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus empleados profesionales e integrantes del estudio o asociación profesional en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo que debe contemplar:

a) la difusión de la R 65/2011 y de sus modificaciones y de esta norma profesional, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas;

b) asistencia a cursos, al menos una vez al año, donde se aborden entre otros aspectos, el contenido de las políticas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

### **Base de datos**

Los profesionales deberán elaborar y mantener registros con la identificación de los clientes alcanzados y con la información sobre aquellas operaciones que hayan sido incluidas en las muestras analizadas. La información deberá resultar suficiente para

permitir la reconstrucción de las operaciones, y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales entabladas.

El legajo de cada cliente deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación del cliente. En el Anexo F.I de la resolución 420/2011 se detalla un modelo de los datos a relevar.
- b) El planeamiento de los procedimientos generales y específicos a aplicar y la evaluación del control interno, según corresponda.
- c) Los papeles de trabajo de la labor desarrollada por el profesional actuante que contemplen las características identificativas de las partidas específicas, y en el caso de operaciones sospechosas, las copias de la documentación original.
- d) Las conclusiones obtenidas.
- e) Copias de la información remitida a la UIF, incluyendo las operaciones reportadas.
- f) El seguimiento de las observaciones detectadas.

La información relacionada con la evaluación y conclusión de las operaciones inusuales y en su caso, sospechosas, y con las comunicaciones con la UIF, deberá mantenerse con carácter confidencial y separadamente de los legajos corrientes del trabajo de auditoría y/o sindicatura, para ser presentado ante requerimientos judiciales o de la UIF.

Dicha documentación deberá mantenerse durante el período mínimo que fijen las normas legales o seis años, el que fuera mayor, desde la fecha del último informe de auditoría o sindicatura correspondiente.

### NORMAS PARTICULARES

Como se expresara anteriormente, los profesionales tendrán la obligación de informar las operaciones sospechosas a la UIF y también deberán emitir un informe anual respecto de

los clientes que revistan la calidad de “sujetos Obligados”. Es por ello que los programas de trabajo de los auditores y síndicos deberán adaptarse según si su cliente reviste esa condición o no.

### **Procedimientos a aplicar en sujetos obligados a informar**

El profesional debe revisar la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que en relación con sus clientes aplica el sujeto obligado para cumplir con las normas dictadas por la UIF. Además debe controlar las restantes operaciones no alcanzadas por los procedimientos de control interno implementados por el sujeto obligado. Para cumplir con la segunda parte el profesional podrá utilizar el programa correspondiente a aplicar en sujetos no obligados a informar.

El Anexo A, de la resolución 420/2011, incluye un modelo orientativo de programa de trabajo para la revisión del control interno que posee el sujeto obligado a informar.

El Anexo C.I, de la resolución 420/2011, incluye un modelo de informe sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica el sujeto obligado.

### **Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados a informar**

El auditor y síndico de sujetos no obligados a informar deberán aplicar, en el marco de sus exámenes de auditoría/sindicatura, procedimientos a través de un programa global de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que permita detectar operaciones inusuales y en su caso, sospechosas.

Para los procedimientos de auditoría específicos a aplicar en relación con el lavado de activos y financiación del terrorismo, el profesional deberá seguir el siguiente enfoque:

En la etapa de planeamiento de la auditoría, deberá definir la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos específicos a aplicar. Ello dependerá, entre otros factores, del ambiente de control interno, la existencia de controles internos generales adecuados, y los riesgos específicos relacionados con las actividades del ente;

En la selección de la muestra, el profesional deberá considerar como mínimo la lista de circunstancias que deben ser especialmente valoradas incluidas en el artículo 21 de la Resolución 65/2011.

El resto de la muestra de operaciones será la que el profesional seleccione con su criterio o con su sistema de selección por muestreo, al azar o estadístico, como parte del proceso normal de auditoría de estados contables.

Si de las muestras realizadas identifica una operación inusual debe solicitar al cliente su justificación. Si recibe esa justificación y le resulta suficiente, lo documenta en sus papeles de trabajo y finaliza el análisis de esa operación. Si no recibe esa justificación y no puede satisfacerse por otros medios y, por ende, concluye que la operación tiene carácter de sospechosa, deberá informar la transacción a la UIF.

El profesional no deberá encarar una investigación a fin de determinar si se trata de una operación de lavado de activos o de financiación del terrorismo, solo deberá informar la operación a la UIF en virtud de su carácter de sospechosa.

A los efectos de identificar la existencia de áreas de riesgo de lavado de activos donde se deban aplicar procedimientos adicionales, pueden aplicarse los siguientes procedimientos generales:

- El equipo de trabajo, que realiza la auditoría, debe mantener una mentalidad inquisitiva y debe estar alerta para detectar indicios que indiquen que pueden existir operaciones o transacciones sospechosas.

- Considerar la información obtenida durante la auditoría incluyendo los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo identificados y los resultados de procedimientos de revisión analítica realizados.
- Compartir con los miembros con más experiencia del equipo de trabajo, incluyendo el líder del trabajo, sus opiniones basadas en su conocimiento del ente y su industria;
- Considerar las influencias externas e internas que afectan a la entidad que pueden crear incentivos y/o presiones para el lavado de activos y financiación del terrorismo;
- Identificar riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo indagando al personal del cliente. Cuando las respuestas a las indagaciones no sean coherentes, obtener evidencia de auditoría adicional para resolver las incoherencias;
- Evaluar si existen saldos de cuentas o tipos de transacciones especialmente proclives a riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo;
- Identificar programas y controles que la entidad ha establecido para mitigar riesgos específicos de lavado de activos y financiación del terrorismo, o que de alguna forma ayudan a prevenir, detener y detectar estas transacciones;
- Evaluar si dichos programas y controles están adecuadamente diseñados para prevenir o detectar estas transacciones y obtener, con el alcance necesario, evidencia de que esos programas y controles han sido implantados;
- Si se llega a la conclusión de que los demás procedimientos de auditoría planificados no son suficientes para responder a los riesgos de lavado de activos, deberán desarrollar nuevos procedimientos para evaluar y concluir sobre esos riesgos.

En relación con los servicios de auditoría prestados a fideicomisos y fondos comunes de inversión, el profesional deberá considerar principalmente lo siguiente:

- Cuando actuare como auditor y/o síndico de los fideicomisos o fondos comunes de inversión, deberá como mínimo efectuar indagaciones sobre las actividades transaccionales de dichos entes.
- Cuando actuare como auditor y/o síndico de la sociedad gerente de fondos comunes de inversión deberá como mínimo efectuar indagaciones en relación con los movimientos de los fondos de las suscripciones (colocaciones de fondos) y rescates (retiros de fondos) de dichos entes.
- Cuando actuare como auditor y/o síndico de la sociedad fiduciaria, debido a que la Ley la define como sujeto obligado, deberá aplicar los procedimientos establecidos para sujetos obligados informar.

En el Anexo B.II, de la resolución 420/2011, se incluye un programa orientativo, preparado a partir de la lista de circunstancias que deben ser especialmente valoradas incluidas en el artículo 21 de la Resolución 65/2011. La naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar dependerán del criterio personal del profesional en función de cada caso particular.

En el Anexo C.III, de la resolución 420/2011, se incluye un modelo de párrafo a incluir en los informes de auditoría y sindicatura en relación con la aplicación de los procedimientos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

**Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados a informar que cuentan con políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales o sospechosas**

En aquellos clientes que posean políticas y procedimientos para detectar operaciones sospechosas, el auditor aplicará, en primera instancia, un enfoque de revisión de control interno similar al aplicado en los sujetos obligados.

Las políticas y procedimientos de control interno de este tipo de clientes deberían contemplar como mínimo:

- a) requerimientos para la aceptación de clientes, para lo cual deberán tenerse en cuenta los recaudos previstos en el Capítulo III. de la R 65/2011;
- b) la organización de cursos de capacitación interna o la participación en cursos externos relacionados con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo;
- c) la designación de un miembro del Directorio del sujeto no obligado o de la Gerencia superior con el objeto de efectuar periódicamente un seguimiento de la aplicación efectiva de lo enunciado en los puntos a) y b) precedentes, y
- d) un proceso de identificación de operaciones inusuales y, en su caso, sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, y los pasos a seguir en el caso que sean identificadas.

El profesional deberá evaluar las políticas y procedimientos aplicados por el sujeto no obligado. El resultado de dicho análisis y la naturaleza y complejidad de sus operaciones, constituirán la base para definir el alcance de las pruebas específicas a realizar. En consecuencia, la cantidad de pruebas a ejecutar estará directamente vinculada con la evaluación mencionada. En clientes que tengan un adecuado programa de control interno en materia de lavado de activos, el profesional podrá reducir significativamente las pruebas específicas a realizar.

### **Aplicación de una Matriz de Riesgos**

Las Matrices de Riesgo son una herramienta ampliamente utilizada en diversas actividades que deben ponderar y gestionar riesgos. Este elemento permite cuantificar los

riesgos disminuyendo el nivel de subjetividad del analista al momento de realizar su evaluación. (Albanese 2012)

Desde su concepción metodológica las matrices se componen de dos vectores, uno de impacto y otro de probabilidad, cuya combinación define el nivel de riesgo de una operación en particular. La ventaja de este instrumento es que permite establecer un ranking cuantitativo y/o cualitativo de los riesgos implícitos en una determinada operación en base a la información disponible, estableciendo así un orden de prioridades. (Chena 2011)

En este trabajo se pretende analizar la factibilidad de su aplicación para definir perfiles de clientes y evaluar riesgos asociados al delito en el marco de un plan integral de prevención y detección de lavado de activos.

#### Elaboración de la Matriz de Riesgos

Para la elaboración de una matriz de riesgos se deben seleccionar una serie de factores o indicadores considerados determinantes del perfil de los clientes a fin de establecer el riesgo asociado. (Albanese 2012) El profesional debe elegir estos factores, de modo que le otorguen información relacionada con la posibilidad de estar frente a un cliente que realice operaciones de lavado de activos. Ejemplos de estos indicadores pueden ser los siguientes: *nivel de ingresos, contexto geográfico del cliente, actividad económica, tipo societario, utilización de cuentas bancarias para pagos, controles internos implementados, etc.*

Una vez seleccionados los factores corresponde asignarles una valoración cualitativa respecto de la cercanía de cada factor con las posibilidades de operaciones de lavado de activos. Esta valoración debe hacerse con una escala numérica que puede ser de 1 a 10, 1 para la de menor valoración y 10 para la mayor. Por ejemplo, analizar el nivel de ingresos

del cliente puede ser menos importante que el tipo de actividad que desarrolla o si aplica controles internos.

Luego de seleccionar los factores y hacer una valoración de su relevancia, corresponde establecer el impacto de cada factor. Para ello se debe establecer una escala ascendente de riesgo de impacto. Esta escala también debe ser numérica. Así por ejemplo, para el factor *nivel de ingresos* podríamos establecer distintos segmentos de ingresos. A medida que son mayores los ingresos aumentan los riesgos de impacto en el análisis que estamos efectuando.

Luego que tenemos definidos los factores, su relevancia y su impacto, podemos establecer el riesgo de cada uno. Lo hacemos multiplicando el valor otorgado a cada factor por su nivel de impacto. La sumatoria del riesgo asociado a cada factor nos da como resultado el riesgo total de nuestro cliente.

Por último, debemos definir una escala de riesgo total que nos indique el nivel de riesgo de nuestro cliente. Una manera de hacerlo sería tomar el valor máximo que puede otorgar nuestra matriz, considerando el nivel de valoración otorgado a los factores y el mayor nivel de impacto que puede asumir ese factor. Luego deberíamos fraccionar el resultado en la cantidad de niveles de riesgo de nuestra escala de valoración. Así tendríamos, por ejemplo, una escala de valoración de riesgo BAJO, MEDIO y ALTO. BAJO sería para clientes cuyo resultado esté incluido en el primer tercio del valor total de la matriz; MEDIO sería para clientes cuyo resultado se ubique en el segundo tercio; y ALTO sería para clientes con nivel de riesgo ubicado en el último tercio del valor total de la matriz.

Considerando algunos factores relevantes propuestos para la actividad bancaria (Albanese 2012) y tomando otros mencionados en el artículo 20 de la resolución 65/2011 de la UIF propongo la siguiente matriz de análisis de riesgo.

Los factores utilizados son los siguientes:

- **Nivel de Ingresos:** El nivel de ingresos de la empresa es un indicador del tamaño de la misma. Mientras mayor es el tamaño de la empresa existen mayores probabilidades de esconder operaciones de lavado de activo entre sus operaciones habituales.
- **Tipo Societario:** El tipo societario nos da una idea de la calidad de registros y controles que debe cumplir el cliente. Una empresa que cotiza en bolsa está sujeta a controles mucho más profundos que una empresa que no lo hace, por lo que es menos probable que ocurran operaciones de lavado de activo.
- **Actividad:** Existen actividades que por su modo de desarrollo facilitan el cometido de lavado de activos.
- **Utilización de cuenta bancaria:** Una empresa que utiliza asiduamente las cuentas bancarias para sus operaciones de cobros y pagos, permite mejores controles y seguimiento de sus movimientos financieros. No así las empresas que realizan grandes movimientos en efectivo, lo que favorece la posibilidad de realizar operaciones de lavado de activo.
- **Rentabilidad de la empresa:** Las empresas lavadoras de activos son grandes pagadoras de impuestos y determinan resultados elevados, ya que sus ingresos no provienen de su actividad declarada.
- **Aplica controles Lavado de Activos:** Si la empresa aplica controles de prevención de lavado de activos es una señal positiva. Si debiendo aplicar este tipo de controles no lo

hiciera, es una alerta para el auditor, con lo que debe prestar especial atención a esta cuestión.

- **Realiza transacciones con sujetos del exterior:** Este factor nos da una idea de la envergadura de la empresa. Una empresa que se relaciona con sujetos del exterior es a prima facie más compleja que una que no lo hace. La resolución 65/2011 nos indica que debemos prestar especial atención cuando los sujetos del exterior se radican en países considerados “paraísos fiscales” o considerados “no cooperativos” por el GAFI.
- **Accionistas/socios:** Las estructuras jurídicas complejas, que no permiten conocer a los verdaderos propietarios de las empresas, son utilizadas por los lavadores de activos. El auditor debe prestar especial atención a este factor, primordialmente si alguno de sus accionistas se radica en países considerados “paraísos fiscales” o considerados “no cooperativos” por el GAFI.
- **Participa en otras sociedades:** Es el mismo análisis que el factor anterior, solo que desde una posición inversa. Aquí podría ser la empresa la que participa de estructuras jurídicas complejas, incluso en países considerados “paraísos fiscales” o considerados “no cooperativos” por el GAFI.
- **Modalidad de la operatoria:** Cuando la operatoria de la empresa sea compleja el auditor deberá prestar mayor atención a las mismas. Una alerta de posible existencia de lavado de activo es cuando esa complejidad operacional no tiene justificación aparente.

El siguiente es un ejemplo de una matriz de riesgos aplicada a una empresa que cuenta con las siguientes características:

Nivel de ingresos: \$ 15.000.000,00

Tipo societario: Sociedad Anónima sin cotización de sus acciones.

Actividad: Hotelería.

Utilización de cuenta bancaria: Realiza más del 90% de sus operaciones en efectivo.

Rentabilidad de la empresa: En márgenes normales del rubro.

Aplica controles de LA: No le corresponde.

Realiza transacciones con sujetos del exterior: Presta servicios a empresas extranjeras y a ciudadanos extranjeros. Entre sus principales clientes del exterior algunas empresas se radican en países considerados “paraísos fiscales”.

Accionistas/socios: el 70% de su paquete accionario pertenece a personas físicas radicadas en Argentina y el 30% restante pertenece a una empresa constituida en Aruba (considerada paraíso fiscal por AFIP).

Participa en otras sociedades: La empresa posee acciones de una sociedad anónima en Argentina.

Modalidad de la operatoria: Las reservas se realizan telefónicamente y las cobranzas se realizan en el hotel, principalmente en efectivo.

Luego de seleccionar los factores de relevancia y de asignarle un nivel de valoración, procedemos a ubicar a nuestro cliente en la matriz. Después de ello calculamos el riesgo asociado a cada factor y el riesgo total del cliente. Por último debemos ubicarlo en la escala de riesgo de la matriz.

Podemos concluir que el resultado de la matriz es un disparador para que los profesionales tomen decisiones respecto a la detección de operaciones inusuales o sospechosas. Es un punto de partida para poner en marcha los controles, los mecanismos de alertas y profundizar el análisis del cliente.

Si bien la selección de factores, la valoración de los mismos y la medición de su impacto es subjetiva, el profesional tomará estas decisiones basados en sus conocimientos y experiencia. Luego, las características del cliente lo ubicarán en la matriz y le otorgará un resultado que podríamos llamar objetivo. De esta manera esta herramienta puede ser muy útil para los auditores al momento de analizar a sus clientes.

MATRIZ DE RIESGOS PARA LAVADO DE ACTIVOS									
Factor	Relevancia Impacto				Riesgo de cada Factor		Valor Total de Escala		
		1	2	3					
Nivel de Ingresos	5	Hasta 10 millones	Desde 10 hasta 20 millones	Desde 20 millones	5 x 2	10	5 x 3	15	
Tipo Societario	4	Soc Ley 19550 con cotización	Soc Ley 19550 sin cotización, cooperativas	Unipersonales, Mutuales, Soc irregulares, Fideicomisos	4 x 2	8	4 x 3	12	
Actividad	8	Industria, Agropecuaria, etc	Servicios, Comercialización.	Hotelería, casas de cambio, financieras, inmobiliaria, vta obras de arte/objetos suntuosos	8 x 3	24	8 x 3	24	
Utilización de cuenta bancaria	7	Todas sus operaciones	Solo en operaciones relevantes	Casi nunca	7 x 3	21	7 x 3	27	
Rentabilidad de la empresa	5	En márgenes normales del rubro	Superior a los competidores sin justificación aparente	Muy superior a los competidores sin justificación aparente	5 x 1	5	5 x 3	15	
Aplica controles de LA	8	Aplica correctamente o No le corresponde	Aplica solo formalmente, debiendo hacerlo	No aplica, debiendo hacerlo	8 x 1	8	8 x 3	24	
Realiza transacciones con sujetos del exterior	9	No realiza o realiza esporadicamente	Realiza con mucha frecuencia	Realiza con sujetos ubicados en "paraísos fiscales"	9 x 3	27	9 x 3	27	
Accionistas/socios	7	Personas Físicas o jurídicas en el país	Alguno es persona física o jurídica del exterior	Pf o Pj de países considerados "paraísos fiscales"	7 x 3	21	7 x 3	21	
Participa en otras sociedades	7	No participa	Participa en sociedades	Participa en sociedades radicadas en países considerados "paraísos fiscales"	7 x 2	14	7 x 3	21	
Modalidad de la operatoria	8	Sin Complejidad	Compleja	Compleja sin aparente justificación	8 x 1	8	8 x 3	24	
Escala 1 a 10					<b>TOTAL RIESGO DEL CLIENTE</b>		<b>146</b>		
					ESCALA DE RIESGO		CLIENTE		
					BAJO		1 - 70		
					MEDIO		71 - 140		
					ALTO		141 - 210	<b>146</b>	

## **Esquema de procedimiento de prevención de lavado de activos**

Luego de analizar las tareas que deberán realizar los auditores para la prevención del lavado de activos, exigidas por la resolución 65/2011 de la UIF y plasmadas en la resolución 420/2011 de la FACPCE, se elaboró un esquema de procedimientos.

Para la elaboración del esquema de procedimientos se utilizó la técnica conocida como diagrama de flujo. Estos diagramas utilizan símbolos con significados definidos que representan los pasos de un proceso, y representan el flujo de ejecución mediante flechas que conectan los puntos de inicio y de fin del proceso.

En la figura se muestran gráficamente las tareas que deberán realizar los auditores para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la resolución 65/2011 de la UIF, que han sido analizadas anteriormente.

El procedimiento se divide en 4 secciones, “Políticas de prevención”, “Análisis del cliente”, “Desarrollo de la Auditoría”, “Emisión de Informes”. Cada sección incluye acciones que deben realizar los auditores y decisiones que deben tomar en virtud del resultado obtenido. Estas acciones y decisiones se presentan en forma secuencial, una acción lleva a una decisión y luego a otra acción.

La sección primera marca las acciones que deben realizar los auditores en el marco de la política de prevención exigida por la normativa analizada. Las actividades de esta sección se realizan dentro de la oficina del profesional antes de comenzar a trabajar con el cliente.

La segunda sección muestra el proceso de acciones y decisiones a realizar para el conocimiento del cliente y la determinación de la envergadura del trabajo encargado y los riesgos que conlleva.

La sección tercera grafica los procesos a realizar según el tipo de cliente. Si estamos ante un sujeto incluido en el artículo 20 de la Ley 25.246 corresponde aplicar ambos procesos.

Por el contrario, si el cliente cumple con lo establecido en el artículo 2 de la resolución 65/2011 de la UIF, solo se debe aplicar el segundo proceso.

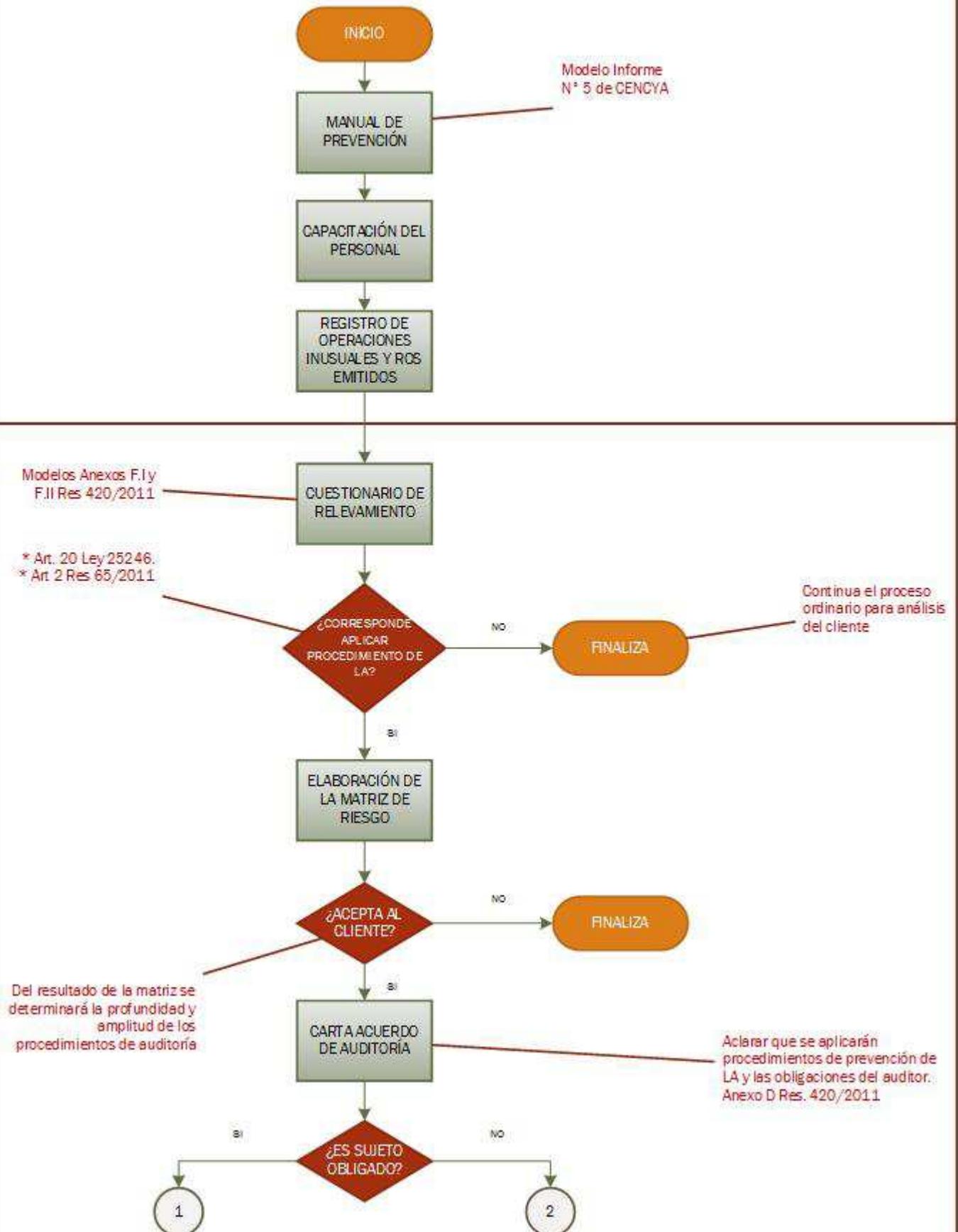
La última sección detalla los informes que debe realizar el auditor como resultado de la aplicación de los procesos de prevención de lavado de activos.

# Procedimiento de prevención de lavado de activos para auditores

Pág. 1 de 2

Políticas de prevención

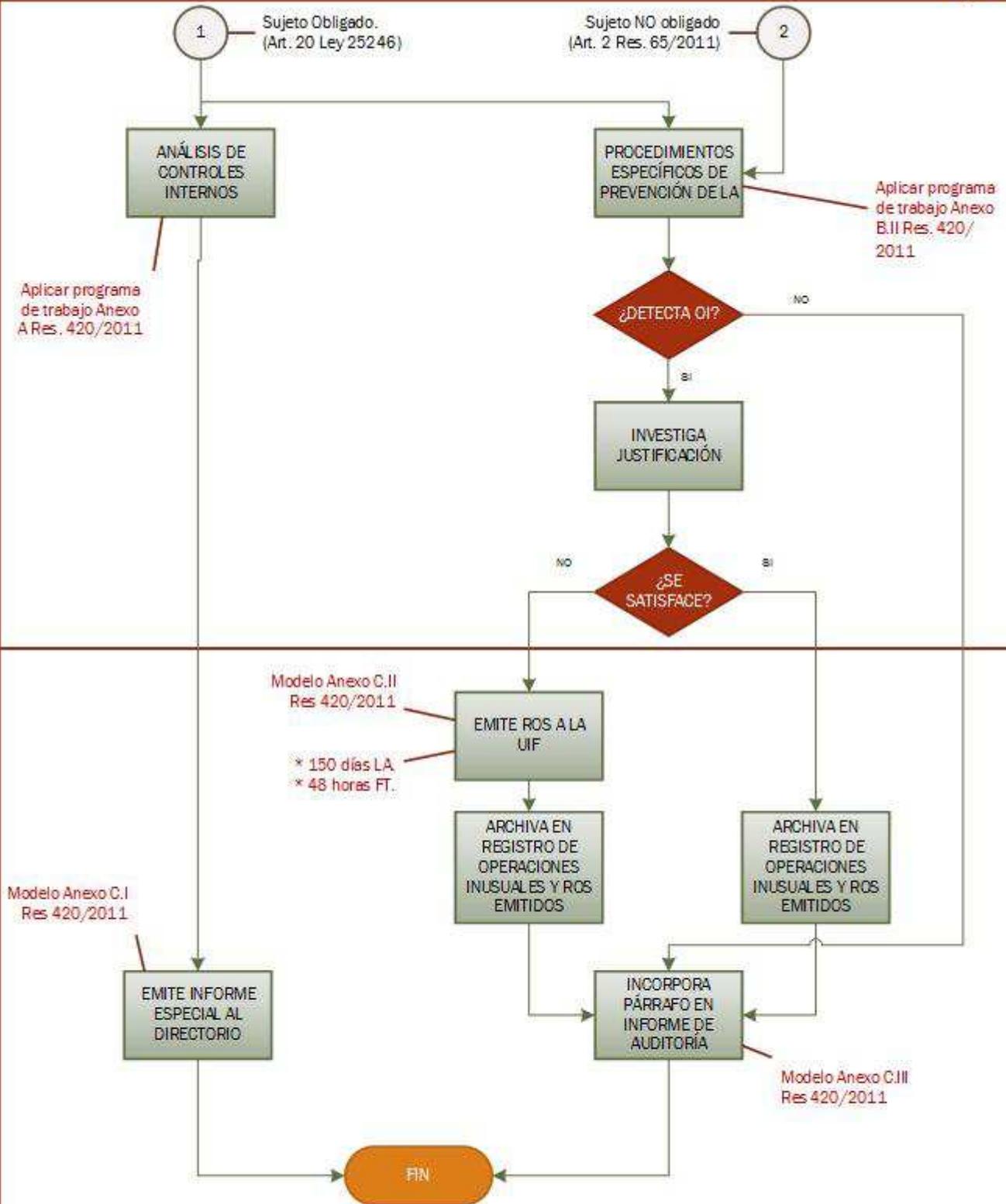
Análisis del cliente



# Procedimiento de prevención de lavado de activos para auditores

Desarrollo de Auditoría

Emisión de informes



REFERENCIAS



#### **4) Análisis sobre aspectos éticos del rol de los profesionales en ciencias económicas frente al lavado de activos.**

Como se ha sostenido anteriormente en este trabajo, el lavado de activos es consecuencia de actividades delictivas que producen graves daños a la sociedad. Combatir el lavado de activos es también combatir dichas actividades. Por ello es de suma importancia que todos los actores de la sociedad asuman posturas responsables frente a estos hechos y que cada uno cumpla con su parte. No obstante es importante debatir sobre cuestiones delicadas que pueden enfrentar los profesionales ante colisiones de normas que le impongan deberes aparentemente contrapuestas.

#### **El secreto profesional**

El secreto profesional es un elemento de vital importancia para nuestra profesión dado que la tarea que se desarrolla en el domicilio de los clientes, implica el conocimiento de hechos y situaciones particulares que no deben ser exteriorizadas, salvo orden judicial expresa. El Código de Ética para profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba indica que la relación con el cliente debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva y confianza. El profesional no debe divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de su cliente; estando relevado de la obligación de guardar secreto profesional cuando deba revelar sus conocimientos para su defensa personal, en la medida que la información que proporcione sea insustituible.

Como la tarea que se les ha impuesto a los profesionales implica denunciar ante la U.I.F. operaciones inusuales o sospechosas que se detecten durante la prestación de su servicio, la ley los releva del mantenimiento de tal secreto. El artículo 20 de la ley 25.246 indica que no serán aplicables ni podrán ser invocados por los sujetos obligados a informar el

secreto bancario, fiscal o profesional. Tampoco podrán oponerse los compromisos de confidencialidad establecidos por ley o por contratos, cuando el requerimiento de información sea formulado por la Unidad de Información Financiera. (Bondoni 2014)

El artículo 18 de la ley 25.246 incluye una salvaguarda para los profesionales ante acciones judiciales posteriores que pudieran efectuar quienes han sido denunciados erróneamente. Este artículo indica que el cumplimiento de buena fe de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa ni de ninguna especie. (Bondoni 2014)

El artículo 21 de la ley 25.246 establece en su inciso c) que las personas obligadas a informar deben abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la ley 25.246. Esto implica para el profesional la obligación de no comunicar a su cliente que ha realizado un reporte de operaciones Sospechosas en su contra.

Esta es, sin ningún lugar a dudas, una situación delicada para el profesional, ya que para el desarrollo de su tarea necesita de la confianza de su cliente. Sin esa confianza, el profesional podría encontrarse ante trabas en la realización de su trabajo ya que su cliente podría oponerle ciertas resistencias. Por lo tanto será muy importante que el profesional desarrolle con delicadeza la relación con su cliente y busque la manera de prevenir conflictos que puedan surgir ante la obligación de emitir un ROS.

A estos fines constituye un imperativo dejar constancia en la carta de contratación que se llevarán a cabo procedimientos especiales tendientes a detectar operaciones sospechosas. Más aún que en caso de ser detectadas serán informadas a la UIF, sin que el cliente auditado tome conocimiento de ello.

Como queda claro de la legislación, el profesional no tiene opciones, detectado el hecho debe informar y mantener reserva ante el cliente. El razonamiento ético de la cuestión transita entonces por la calidad del trabajo realizado. Es decir, cuando el profesional ha realizado un trabajo exhaustivo, del que ha obtenido elementos irrefutables que lo llevaron a realizar el ROS, ha cumplido con su deber ante la sociedad y nada podrá objetársele. Otra será la situación si el profesional ha emitido un ROS sin haber realizado una averiguación diligente respecto de tal operación. Habrá así fallado en su deber de actuar profesionalmente y si sería su actuación de cuestionable ética.

Una situación más delicada y que debe ser objeto de permanente debate por parte de la profesión es la situación de aquellos que estando ante operaciones sospechosas no realizan el debido ROS. Esto, que a simple vista denota el incumplimiento de una norma legal, puede presentar una arista un tanto más compleja desde el punto de vista moral. Recordemos que el contador público al no ser un funcionario público sino un profesional que desarrolla su actividad en forma privada, no tiene la obligación de denunciar la comisión de un posible delito. La ley hace mención a la obligación de informar operaciones sospechosas, y quien elevará la denuncias en caso de considerarla procedente será la UIF al Ministerio Público Fiscal. Por tanto informar o reportar a la UIF una operación considerada sospechosa, que luego podría convertirse en una denuncia sobre la comisión de un posible delito, pone al profesional en una posición delicada. Si bien la UIF deberá mantener en secreto la identidad de los contadores informantes, esta obligación desaparece cuando la UIF eleva la denuncia al Ministerio Público Fiscal. Por tanto, puede que la integridad física del profesional y su familia queden desprotegidas. Es de tener en cuenta que el sujeto del lavado de activo puede ser solo un evasor, o ser un traficante de sustancias ilegales, un secuestrador, vendedor de armas, etc.

En definitiva, será muy importante para el profesional la etapa inicial de la relación con el cliente. Conocerlo en profundidad le permitirá identificar el riesgo asociado y establecer la profundidad y amplitud de las tareas a realizar y así quede garantizada la calidad de su trabajo. Cuando el riesgo sea muy elevado, le permitirá también rechazar el cliente.

## CONCLUSIONES

En este trabajo final, se realizó un análisis crítico al fenómeno del lavado de activos y las responsabilidades que recaen sobre los Contadores Públicos en Argentina. Se profundizó el análisis en las tareas que deberán aplicar los auditores para prevenirlo y detectarlo, y así dar cumplimiento a sus obligaciones. Estas son las conclusiones:

- El lavado de activos representa un problema complejo y dinámico para la comunidad internacional. La naturaleza global de esta actividad requiere pautas universales y cooperación internacional para enfrentarlo. Por ello, se han creado muchos organismos internacionales y leyes que enfrenten este delito. Estos organismos incitan a sus integrantes a que emitan normas que combatan el lavado de activos y creen órganos encargados de aplicarlas.
- En Argentina, la legislación medular de la materia es la ley 25.246 y el principal organismo encargado de la persecución del lavado de activos es la UIF. La norma enunciada determinó una serie de sujetos encargados de detectar operaciones de lavado de activos, entre los cuales se encuentran los Contadores Públicos. De esta manera se le impusieron obligaciones a los Contadores Públicos con severos castigos ante la falta de cumplimiento. La UIF se encarga, entre otras tareas, de velar porque los profesionales cumplan con sus obligaciones.
- El delito de lavado de activos y la obligación de los Contadores de reportar operaciones sospechosas agregan un condimento más a los riesgos de emitir un informe sobre la situación de la empresa. El riesgo para el auditor proviene de la posibilidad de ser multado y también de verse involucrado en una situación de lavado de activo, que puede afectar su buen nombre y hasta su seguridad. Si bien

la tarea de los auditores y síndicos no es la de buscar y detectar operaciones sospechosas, pueden verse alcanzados por este tipo de delito y traerle consecuencias graves. Es decir, al realizar la auditoría el profesional no lo hace buscando operaciones sospechosas, solo debe asegurarse razonablemente de que no han ocurrido. Para ello debe aplicar procedimientos con ese objetivo. Si lo hace y no logra detectar ninguna operación sospechosa cuando las había, podrá defenderse mostrando sus papeles de trabajo y las acciones realizadas. Recordemos que quienes cometen este tipo de hechos, procuran hacerlo sin dejar rastros y con la intención de no ser descubiertos.

- Ante la posibilidad de asistir a nuevos clientes e incluso de continuar trabajando con clientes habituales, será importante realizar tareas que lleven a un profundo conocimiento de los mismos. Conocer el perfil del cliente le permitirá al profesional establecer con mayor precisión y en forma objetiva el nivel de riesgo de nuestro trabajo con él. Será muy importante para el auditor utilizar en su trabajo el principio internacional de “conozca a su cliente”. La matriz de riesgo es una herramienta útil en el proceso de evaluación de riesgos ya que posibilita disminuir la subjetividad en la calificación y conocimiento de los clientes. El resultado de la matriz de riesgo es un disparador para que los profesionales tomen decisiones respecto de los procedimientos a aplicar para desarrollar su auditoría. Es un punto de partida para poner en marcha los controles, los mecanismos de alertas y profundizar en análisis del cliente y su actividad.
- También es de extrema utilidad aplicar un proceso que contenga las tareas y decisiones que deba tomar el auditor respecto de la prevención de lavado de activos. El esquema de procedimientos presentado es una herramienta de gran

utilidad para que los profesionales puedan organizar su plan de trabajo. Este esquema posibilitará el cumplimiento de las pautas de prevención de lavado de activos.

- También surge como conclusión del trabajo realizado que es de gran importancia para el auditor dejar constancia en la carta de contratación que se llevarán a cabo procedimientos especiales tendientes a detectar operaciones sospechosas. Además, se debe dejar constancia de que en caso de detectar operaciones sospechosas serán informadas a la UIF, sin que el cliente auditado tome conocimiento de ello.

## **Bibliografía**

- Albanese, D. (2012). Análisis y evaluación de una matriz de riesgos en el marco de un plan de prevención contra el lavado de activos. *Revista Base (Administración y Contabilidad)* de UNISINOS, vol 9, pp. 206-215.
- Bareño-Dueñas S. (2009). Mecanismos de Contabilidad para prevenir y detectar el lavado de activos en Colombia. *Cuadernos de Contabilidad*, vol 10, pp 341-357.
- Bondoni M. (2014). El secreto profesional y el lavado de dinero. Consejo Profesional Ciencias Económicas Buenos Aires. *RePro* pp 18-19.
- Casal A. (2012). Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Nuevas normas legales y profesionales sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario. *Errepar*, tomo XIII, página 3.
- Chena P. (2011). Guía para la construcción de matrices de riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Una propuesta en base a la experiencia Argentina. *Unidad de Información Financiera*, Documento de trabajo N° 1, pp 1-49.
- Chicote G. (2011). Breve reseña de los cambios introducidos en materia de lavado de dinero. *Errepar*, tomo XIX, página 3.
- Código de ética de Profesionales en Ciencias Económicas de Córdoba. (1985).
- Dominguez M. (2011). Evasión Tributaria y Lavado de Dinero. La responsabilidad profesional ante los incrementos patrimoniales no justificados de los clientes. *Errepar*, tomo XXXII.
- Informe Número 4 de CENCYA.
- Ley 25.246, 26.683 y 26.733, modificatorias al Código Penal Argentino.

- Perotti, J. (2009). La problemática del lavado de dinero y sus efectos globales: una mirada a las iniciativas internacionales y las políticas argentinas. *UNISCI Discussion Papers*, N° 20, pp. 78-99.
- Resolución UIF 65/2011.
- Resoluciones FACPCE 420/2011 y 436/2012.
- Varela E. y Venini A. (2007). Normas sobre prevención de lavado de activos en Argentina. Su impacto sobre la actividad bancaria y aseguradora. *Invenio*, vol. 10 N° 19, pp 73-92.
- Volonté C. (2010). Riesgo profesional ante situaciones de fraude y lavado. *Errepar*, tomo XI, página 297.
- Yedro D. (2011). ¿La UIF “reclutó” a los contadores? *Errepar*, página 55.